



TASA SOBRE LA GESTION DEL ARBOLADO PRIVADO EN SUELO URBANO

FUNDAMENTO LEGAL Y RÉGIMEN

Artículo 1.

La presente Ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 11 al 19, sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que gravará la gestión del arbolado en suelo urbano privado.

LICENCIAS DE GESTION

Artículo 2.

El objeto de esta exacción es la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo 3.

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la tramitación de expedientes singularizados de cada ejemplar arbóreo susceptible de ser gestionado ambientalmente (talas, podas, trasplantes, saneamientos...) con su preceptivo Informe Técnico con estudios dendrométricos, alteraciones, diagnóstico, y evaluación del ejemplar.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 5.

1 La obligación de contribuir nace con la solicitud de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de omisión.





SUJETO PASIVO

Artículo 6.

1 Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes o sustituto del contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares de un derecho sobre los inmuebles afectos en calidad de, concesionario, usufructuario o propietario, determinándose por este orden el sujeto pasivo del inmueble donde se preste el servicio.

2 Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

Conforme a la clasificación de actuaciones que se indican en el artículo 3, las Bases Imponibles o Tarifas de aplicación serán las siguientes:

1. Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de un árbol. Tarifa: 117,43 €
2. Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de dos a cinco árboles. Tarifa: 191,56 €
3. Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano de seis a diez árboles. Tarifa: 265,69 €
4. Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano once a veinte árboles. Tarifa: 339,82 €
5. Estudio dendrométrico, alteraciones, afecciones, diagnóstico y evaluación para solicitud de Gestión del Arbolado Privado en Suelo Urbano par secciones entre veintiuno y cincuenta árboles. Tarifa: 413,62 €
6. Implementándose 74,13 € por cada diez árboles que superen los cincuenta.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la solicitud de licencia en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, adjuntando copia de la Carta de Pago resultante de la liquidación inicial, una vez, abonada en la Recaudación Municipal o entidad bancaria autorizada.

2. La liquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.





Artículo 9.

La Administración municipal, una vez realizadas las gestiones necesarias, regularizará la situación tributaria emitiendo la liquidación definitiva, o reintegrando, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 10.

La caducidad de las licencias concedidas se producirá a los 6 meses contados desde su concesión, sin la ejecución de lo autorizado, y determinará la necesidad de obtener una nueva licencia y abono de las tasas correspondientes, si se pretendiese ejecutar la actuación caducada.

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y la Ordenanza Reguladora de la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y transcurrido el periodo de treinta días desde su publicación, en los que no se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado y entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2009, y publicada en el BOCM número 94 de 22 de abril de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Noviembre de 2009 y publicada en el BOCM 267 de 10 de noviembre de 2009.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

